

CIRCULAR N° 13

SANTIAGO, 07 DE JULIO DE 2009

PROCESAMIENTO DE LA DEVOLUCION DE RENTA AÑO TRIBUTARIO 2009 EN EL SERVICIO DE TESORERÍAS.

1.- MATERIA

Procedimiento que aplicó el Servicio de Tesorerías a los montos de la Devolución del Excedente de Renta, correspondiente a la Operación Renta Año Tributario 2009, cuyas sumas fueron solicitados por los contribuyentes en su declaración de Renta (Código 87 del Formulario 22 “Declaración y Pago de Impuestos Anuales a la Renta”) y sometidas por el Servicio de Impuestos Internos a fiscalización.

2.- ANTECEDENTES LEGALES

De conformidad a las disposiciones contenidas en el artículo 69 de la Ley de Impuesto a la Renta, D.L. N° 824 de 1974, dentro del mes de Abril, los contribuyentes presentaron su declaración de Renta por el ejercicio comercial comprendido entre el 1° de Enero y el 31 de Diciembre de 2008, correspondiente al Año Tributario 2009.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Impuesto a la Renta, el Servicio de Tesorerías ha procedido a efectuar la Devolución de Excedentes de Pagos Provisionales, correspondiente al Año Tributario 2009, por las declaraciones de Renta presentadas durante el mes de Abril, efectuándose las devoluciones a aquellos contribuyentes cuyas declaraciones de Renta no fueron objetadas.

3.- BENEFICIO

Devolución de Excedentes de Pagos Provisionales y beneficios tributarios, correspondiente al Año Tributario 2009, por las declaraciones de Renta presentadas durante el mes de Abril.

4.- DESTINATARIOS

Los contribuyentes que al imputar los impuestos retenidos y/o pagos provisionales obligatorios y voluntarios obtengan un remante a su favor, el cual debe ser devuelto, previa fiscalización y autorización por parte del Servicio de Impuestos Internos.

5.- PLAZOS

La devolución de los excedentes de pagos Provisionales deben ser realizados por el Servicio de Tesorerías dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo para presentar las declaraciones anuales exigidas por la Ley de Renta, que deben ser presentadas en el mes de abril de cada año, en relación a las rentas obtenidas en el año calendario comercial anterior, según proceda.

Cabe hacer presente, que para la Operación Renta 2009, el plazo legal para presentar la Declaración de Renta comenzó el día **martes 01 de Abril del año 2009** y venció el día **miércoles 30 de Abril de dicho año**, ampliándose hasta el 9 de mayo de 2009 a las declaraciones sin pago y con devolución, que fueren presentadas por transmisión electrónica de datos (Internet y Celular).

6.- ORGANISMOS INVOLUCRADOS

- Servicio de Impuestos Internos.
- BancoEstado
- Casa de Moneda.
- Empresa de Correos de Chile.

7.- PROCEDIMIENTO

Aprovechando las ventajas de cumplimiento tributario on-line y de transmisión electrónica de datos, en esta Operación Renta 2009, el Servicio de Impuestos Internos informó al Servicio de Tesorerías, en el mes de abril, las declaraciones de renta presentadas vía Internet o Celular, dejando para mayo las presentadas vía papel, las que se dejaron en espera hasta que ese Servicio Fiscalizador efectuará las revisiones a las declaraciones presentadas por los contribuyentes.

Al igual que en años anteriores, ese Servicio Fiscalizador sometió a proceso de fiscalización las declaraciones de renta, aplicando verificaciones de consistencia aritmética, lógica y tributarias, y efectuó retención total o parcial a la devolución solicitada por el contribuyente, si correspondía.

En el mes de mayo, el Servicio de Impuestos Internos informó al Servicio de Tesorerías los montos autorizados a las devoluciones solicitadas por los contribuyentes, cuyas sumas también son sometidas por el Servicio de Tesorerías a un proceso para determinar, que parte de este monto, el Servicio debe retener al contribuyente para el pago de deudas morosa, lo que comúnmente se denomina “Compensación de Deudas Fiscales” o a otras retenciones, por las cuales el Servicio se encuentra facultado para ello, tales como:

- a) **Retenciones por Quiebras:** La devolución del excedente de renta se retiene al contribuyente declarado en quiebra hasta que el Servicio de Tesorerías determine si la quiebra se encuentra alzada, o bien, vigente, a fin de establecer si la devolución se cancela al contribuyente o se entrega al Síndico de Quiebras.
- b) **Retenciones Judiciales:** A los contribuyentes por los cuales existe una Resolución Judicial, emanada de los Tribunales de Justicia, en que se ordena al Servicio de Tesorerías efectuar la devolución, total o parcial, al Tribunal de Justicia correspondiente, entre las cuales se aplican las siguientes, las que empezaron a operar a partir de esta operación renta:
 - **Retención por Pensión Alimenticia:** En virtud del nuevo artículo 16° de la ley N°14.908, modificado por la Ley N° 20.152, de 2007, se facultó al Servicio de Tesorerías para retener de la devolución anual de impuestos a la renta que correspondiere a los deudores de pensiones alimenticias (Alimentantes o Demandados), por el monto de la obligaciones alimenticias que se encontraren impagas.
En el menú principal del sitio Web de Tesorerías, Banner “Documentos”, Link "Leyes y Reglamentos", opción "Normas", se dispone la Circular N°14, de 2007, que informa con mayor detalle sobre esta retención.
 - **Retención Judicial por Cotizaciones de Seguridad Social o Previsional:** El artículo 25 bis de la Ley N°17.322, de 1970, incorporado por el artículo 1°, número 25, de la ley N° 20.023, de 2005, establece, que interpuesta la demanda de cobranza judicial de cotizaciones de seguridad social, el tribunal ordenará a la Tesorería General de la República que retenga de la devolución de impuestos a la renta que le correspondiese anualmente a empleadores que adeudasen cotizaciones de seguridad social, los montos que se encontraren impagos de acuerdo a lo que señale el título ejecutivo que sirva de fundamento a la demanda.
- c) **Retenciones por Mandatos:** A los contribuyentes que tienen un Mandato, en el cual se ordena al Servicio de Tesorerías pagar la devolución de Renta a una o más personas, distintas del contribuyente, como el denominado “Mandatos SENCE.”, por el cual el

Servicio de Tesorerías procede a retener los montos adeudados que hayan contraído los Pequeños y Medianos Empresarios (PYMES) por concepto de capacitación, para posteriormente traspasarlos a los Bancos, Instituciones Financieras y/o organismos técnicos, que prestaron el servicio de capacitación.

d) Retenciones de un Organismo Público: Aquellas que son informadas por mantener el contribuyente una deuda impaga con alguna institución pública, tales como las siguientes:

- **Retención FONASA:** El artículo 27 de la Ley N° 18.469, de 1985, modificado por la Ley N° 19.966, de 2005, autorizó al Servicio de Tesorerías retener de las eventuales devoluciones de impuestos y créditos fiscales, que existan a favor del contribuyente, los montos adeudados al Fondo de Salud Pública (FONASA) o a las entidades públicas que conformen el Sistema Nacional de Servicios de Salud. Para mayor información sobre esta retención, en el sitio web de Tesorerías, Link "Leyes y Reglamentos", opción "Normas", se dispone la Circular N° 16, de 2007, sobre esta materia.
- **Retención por Crédito Universitario:** Las Leyes N° 19.848, de 2002, y N° 19.989, de 2004, ambas del Ministerio de Educación, facultaron a la Tesorería General de la República para retener de la devolución anual de impuestos a la renta que correspondiere a los deudores del crédito solidario universitario regulado por la Ley N°19.287, de 1994, y sus modificaciones, los montos de dicho crédito que se encontraren impagos según lo informado por la entidad acreedora, e imputar dicho monto al pago de la mencionada deuda, para posteriormente enterar los dineros retenidos por este concepto al Administrador del Fondo Solidario de Crédito respectivo, en el plazo de 30 días contados desde la fecha en que debiera haberse verificado la devolución, a menos que el deudor acredite que ha solucionado el monto vencido y no pagado por concepto de crédito universitario o su reprogramación, mediante certificado otorgado por el respectivo Administrador.

Los contribuyentes – deudores, que cuenten con clave de acceso, podrán consultar a través del portal de Tesorerías, si registra o no retención por crédito universitario y el estado en que se encuentra ésta, accediendo a la opción “Consulta”, que se ubica en el link “Adm. de Retenciones Crédito Universitario del menú principal de nuestro sitio Internet.

e) Retención del Servicio de Tesorerías: A los contribuyentes que a juicio del Servicio de Tesorerías, se les deben retener la devolución hasta que el contribuyente aclare su situación.

De esta manera las declaraciones fueron procesadas, a fin de determinar la cantidad que, del monto autorizado por el Servicio de Impuestos Internos, se pagaría al contribuyente, cuánto se compensaría y cuánto se retendría, si procediere, materializándose la devolución por excedente de renta que se efectuarán a los contribuyentes y/o a los beneficiarios o a los retenedores del egreso, esto es, Juzgados, FONASA, Síndico de Quiebras, universidades y/o mandatarios.

La materialización del monto determinado para pago a los contribuyentes se efectuó por medio de depósito o cheque.

En el evento que el depósito no pudo ser concretado por el Banco Comercial receptor, se confeccionó un cheque a nombre del interesado, enviándose al domicilio indicado en su declaración.

Conforme a lo anterior, a continuación se informa las situaciones generales que se pueden presentar en este proceso de renta y, por las cuales, el contribuyente podría concurrir a la Tesorería Regional y Provincial:

7.1.-COMPENSACIÓN DE DEUDAS

Considerando que las deudas pudieran haberse encontrado pagadas por el contribuyente al momento de haberse efectuado el proceso de devolución del excedente de renta autorizado, los contribuyentes deberán acercarse a la Tesorería Regional o Provincial que corresponda a la jurisdicción de su domicilio, con la siguiente documentación:

- a) **Original y fotocopia de los formularios pagados.**
 b) **Para acreditar la calidad del contribuyente que efectúa el trámite, según corresponda a persona natural o jurídica.**

En caso de Persona Natural

- **Si el propio interesado efectúa su presentación,** deberá presentar Cédula de identidad y fotocopia del mismo.
- **En caso que el contribuyente no pueda realizar su presentación personalmente,** se deberán exhibir los siguientes antecedentes:
 - ⇒ Cédula de identidad del mandatario (vigente) y fotocopia del mismo, adjuntando fotocopia de la Cédula de identidad del contribuyente.
 - ⇒ Carta Poder otorgada ante Notario, la cual deberá contener la identificación y RUT del mandante, identificación y RUT del mandatario, especificarse que el mandatario se encuentra autorizado para efectuar el trámite, firma del mandante y del mandatario, lugar donde se extendió el poder, fecha en que fue otorgado y firma y timbre del notario.

En caso de Persona Jurídica

- **Si el Representante Legal personalmente efectúa la presentación,** deberá mostrar los siguientes antecedentes:
 - ⇒ Tarjeta Rut del contribuyente y Cédula de Identidad del Representante Legal y fotocopia de ambos documentos.
 - ⇒ Fotocopia legalizada de la respectiva escritura pública de constitución de la empresa, con certificado de vigencia, la cual deberá contener Razón Social de la empresa, identificación y cédula de identidad del Representante Legal, especificándose que el Representante legal se encuentra autorizado para efectuar estas diligencias, lugar donde se extendió la escritura, fecha en que fue otorgado y firma y timbre del Notario, que autorizó la escritura pública.
- **Si se presenta una persona distinta al Representante Legal,** deberá enseñar la siguiente documentación:
 - ⇒ Tarjeta Rut del contribuyente, Cédula de identidad del mandatario y fotocopia del mismo, vigente, adjuntando fotocopia de la Cédula de identidad del Representante Legal.
 - ⇒ Fotocopia legalizada de la respectiva escritura pública de constitución de la empresa, con certificado de vigencia, la cual deberá contener Razón Social de la empresa, identificación y cédula de identidad del Representante Legal, especificándose que el Representante Legal se encuentra autorizado para efectuar estas diligencias, lugar donde se extendió la escritura, fecha en que fue otorgado y firma y timbre del Notario, que autorizó la escritura pública.
 - ⇒ Carta Poder otorgada ante Notario, la que deberá contener la identificación y Cédula de identidad del Representante Legal, identificación y Cédula de identidad del mandatario, especificarse que el mandatario se encuentra autorizado para efectuar el trámite, firma del Representante Legal (Mandante), lugar donde se extendió el poder, fecha en que fue otorgado y firma y timbre del Notario.

7.2.- RETENCIONES EFECTUADAS POR TESORERÍAS

En el evento que al contribuyente se le haya aplicado alguna retención de Tesorerías a una parte o al total de su devolución, sus reclamos se deberán efectuar conforme a lo siguiente:

- a) **En las Tesorerías Regionales y Provinciales, que le corresponda, según su domicilio:** Los contribuyentes afectados deberán acercarse a consultar su situación, acompañado de la documentación indicada en letra b) del punto 1 anterior, para efectos de acreditarse en la Tesorería Regional o Provincial de la jurisdicción de su domicilio.
- b) **En la Institución Pública que corresponda:** Por las retenciones que se señalan a continuación, el contribuyente deberá acercarse a consultar y/o a efectuar sus reclamos, por

cuanto la información referente a las deudas morosas de este proceso son de exclusiva responsabilidad de estas entidades públicas:

- **Retención FONASA:** Ante las consultas y/o reclamos de los contribuyentes sobre el monto retenido, los deudores deberán efectuar éstas al Call Center de FONASA, número de teléfono 600 360 3000, o al sitio Web de dicha institución "www.fonasa.cl".
- **Retención Crédito Universitario:** La información de este proceso será de exclusiva responsabilidad de los entes encargados de su administración y actualización, es decir, ORSAN S.A. y cada una de las Universidades integrantes del Consejo de Rectores. Por lo anterior, a dichas entidades les compete dar respuesta a los reclamos y observaciones de los deudores, por la información entregada al Servicio de Tesorerías. Para el caso específico, de aquellos deudores que no reprogramaron sus deudas por crédito universitario, que tengan reparos con la retención realizada, deberán acercarse a la Universidad donde hayan realizado la última matrícula con crédito universitario.
- **Retención Pensión alimenticia:** Al Tribunal de Familia o Juzgado de Menores donde se haya efectuado en su contra el juicio por pensión de alimentos.

7.3.- MATERIALIZACIÓN DE LA DEVOLUCIÓN DE RENTA

En el proceso masivo de devolución de renta año 2009, que se realiza en el mes de mayo de cada año, el Servicio de Tesorerías efectuó 3 procesos de pago masivo, mediante cheque o depósito, una vez que el Servicio de Impuestos Internos informó los montos autorizados de devolución y Tesorerías determinó el monto a pagar al contribuyente.

Para su información, a continuación se entrega un cuadro resumen, indicándose las fechas de depósito y la fecha de emisión del cheque, indicándose, además, la fecha de caducación de los cheques emitidos en el proceso masivo de Renta (60 días corridos contados desde su emisión).

FECHA DE PRESENTACIÓN DECLARACIÓN	EMISIÓN	FECHA DEPOSITO	FECHA CHEQUE
Del 1° al 16 de abril de 2009	1° Emisión	08/05/2009	16/05/2009
Del 17 al 28 de abril de 2009	2° Emisión	15/05/2009	23/05/2009
Del 29 de abril al 9 de mayo de 2009	3° Emisión	27/05/2009	30/05/2009

Se efectúa depósito al interesado, siempre y cuando, Tesorerías disponga de su cuenta bancaria (Cuenta corriente, de ahorro, a la vista o Cuenta Rut), las cuales pueden ser entregadas a través de su declaración de renta, mediante el sitio Web del Servicio de Tesorería, opción "Cuentas bancarias" del link "Devoluciones y Beneficios" del menú principal del sitio, o personalmente en la Tesorería Regional o Provincial, que corresponda a su domicilio.

El Servicio de Tesorería emite un cheque fiscal como medio de pago de su devolución de renta, cuando no se informa una cuenta bancaria o el depósito no pudo ser concretado por motivos ajenos al Servicio de Tesorerías, enviándose por correos al domicilio indicado en su declaración.

Cabe informar, que los cheques de renta son **devueltos por la Empresa de Correos a las Tesorerías Regionales y Provinciales a los 10 días hábiles de su envío a los contribuyentes por correos.**

Al respecto, se informa que mediante **Circular N°3, de 2007**, publicada en el sitio Web de Tesorerías, Link "Leyes y Reglamentos", opción "Normas", se instruye sobre el procedimiento al que se deberán ceñir los contribuyentes para el reemplazo de Cheques Fiscales, que se encuentren caducados, mal extendidos, deteriorados y/o extraviados, hurtados o robados, o para su entrega en Tesorerías, cuando éstos han sido devueltos a Tesorerías por la Empresa de Correos.

A fin de evitar las situaciones que puede presentar el pago de esta devolución mediante la emisión de un cheque (Cheque caducado, extraviado, hurtado, robado o mal extendido), se recomienda a los contribuyentes, en la próxima Operación de Renta o en otras solicitudes de devolución de impuestos y créditos

fiscales, privilegiar el pago de su devolución mediante depósito en cuenta bancaria por las ventajas de rapidez y seguridad que este medio de pago brinda a los contribuyentes.

7.4.- CONSULTA RENTA

A objeto que los contribuyentes puedan informarse sobre el resultado de su devolución de excedente de renta y sobre las deudas compensadas y/o retenidas, el Servicio de Tesorerías tiene a su disposición, en el menú principal del sitio Web, opción “Devoluciones y Beneficios”, el link de consulta “Operación Renta” mediante la cual el contribuyente podrá consultar el resultado de su devolución.

8.- CONSULTAS, RECLAMOS O SUGERENCIAS

Los canales a través de los cuales se podrá efectuar las consultas, reclamos o sugerencias, relativas al resultado de su devolución de renta, deberán efectuarse en la Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias (OIRS) de la Tesorería Regional o Provincial, que corresponda a su domicilio, al teléfono (02) 7689800 de la Mesa de Ayuda o a través de la opción “Reclamos y Sugerencias” del Servicio al Cliente, disponible en el sitio Web del Servicio de Tesorerías (www.tesoreria.cl).

Saluda Atentamente a Uds.



**PAMELA CUZMAR POBLETE
TESORERA GENERAL DE LA REPÚBLICA**